

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Solicitud de títulos para el expediente: 1100131030232019 00645 00

Dando alcance al oficio OCCES22 – DL0174 de agosto 23 de 2022 proveniente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito – juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias, con base en el informe de títulos que precede, por secretaría ofíciase a dicha dependencia Informando que para el asunto de la referencia no se encontraron dineros consignados en esta agencia judicial.

De ser necesario realícese el traslado del proceso a través del portal web de depósitos judiciales.

CÚMPLASE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **10 OCT. 2022**

Solicitud de títulos para el expediente: **1100131030232018 00143 00**

Dando alcance a la solicitud contenida en la misiva vista a folios 1 a 2 de estas diligencias y de acuerdo al informe de títulos que precede, por secretaría procédase a la conversión de los depósitos judiciales consignados en el plenario a la superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización (*ley 1116 de 2006*) iniciado mediante auto 400-002988 de febrero 27 de 2018 en contra de Payanes Asociados SAS identificada con Nit 860.063.108 – 7.

Realizado lo anterior, ofíciase al referido ente jurisdiccional informando lo aquí resuelto.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Expediente 1100131030232018 00239 00

En atención al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que la parte demandada no allegó la liquidación que trata el inciso 3 del artículo 283 del código General del Proceso, se,

RESUELVE

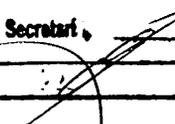
PRIMERO: Declarar extinguido el derecho al pago de perjuicios ordenados en proveído de julio 27 de 2022 (fl 125 C1).

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas constancias de ley.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>0270</u> de
11 OCT. 2022
L. Secretari, 

10 OCT 1953

SECRETARY
 U.S. DISTRICT COURT
 DISTRICT OF COLUMBIA
 10 OCT 1953
 J. Edgar Hoover

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Radicación: 1100131030232018 00592 00

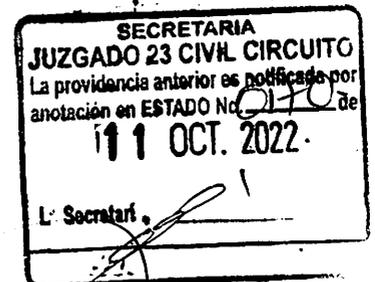
Se le reconoce personería a la profesional en derecho **IVETTE MILLAN MILLAN** en su condición de apoderada de la ciudadana **MARTHA MERCEDES CAMARGO DE TRANCHITA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la pasiva en el escrito que antecede (*oficio de desembargo*), al evidenciarse que no se han practicado, por secretaria realícense y remítanse directamente a la dependencia destinataria los oficios ordenados a numeral 2 del auto de febrero 18 de 2009 (*a folio 21*). – oficiese.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

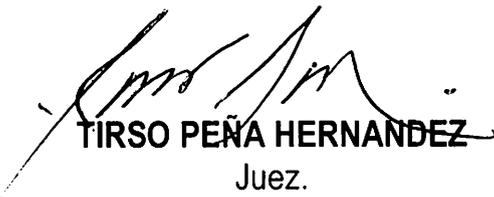
Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

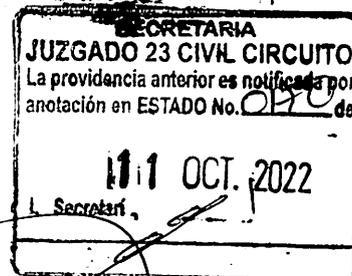
Radicación: 1100131030232019 00488 00

Obre en autos la respuesta allegada por CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

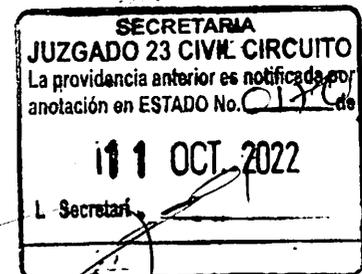
Radicación: **1100131030232019 00710 00**

Obren en autos las manifestaciones de la perito aquí designada, las que se ponen en conocimiento de los extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

Con base en lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que acredite la consignación del 50% del pago de la experticia aquí ya rendida.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

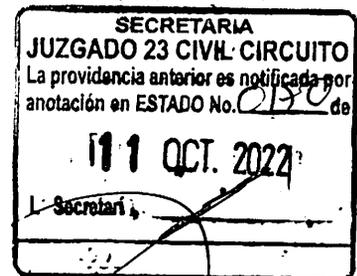
10 OCT. 2022

Radicación: 1100131030232018 00653 00

(Fls. 38 a 43) Obre en autos la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA**, la que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Radicación: 1100131030232019 00406 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado surtido por el auto anterior, venció en silencio (*art 312 .G del P*).

Por lo tanto, en atención a la solicitud que eleva la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el Art. 312 del C.G.P., de acuerdo al documento de transacción que se aporta, se,

RESUELVE

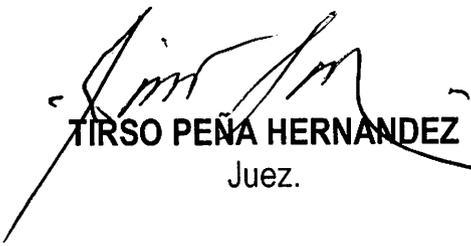
PRIMERO: Declarar terminado el procedo divisorio ad valorem adelantado por NINI JOHANNA HERRERA SERRANO contra JOSÉ GRACILIANO HERRERA SUAREZ, SANDRA MILENA y JOSÉ ALEJANDRO HERRERA SERRANO únicamente en lo que atañe a los demandados SANDRA MILENA y JOSÉ ALEJANDRO HERRERA SERRANO, por transacción.

SEGUNDO: Continúese el asunto en cuanto al señor JOSÉ GRACILIANO HERRERA SUAREZ.

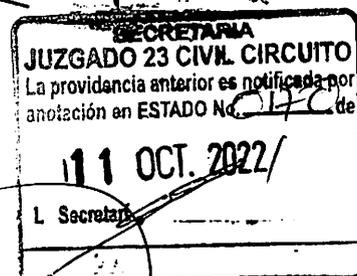
TERCERO: No se accede al levantamiento de cautelas y archivo del asunto, dado que aun continúa en curso respecto del señor Herrera Suarez.

CUARTO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Radicación: **1100131030232017 00604 00**

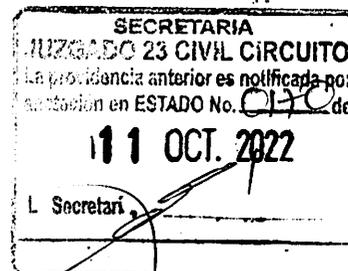
En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la accionante dentro del término concedido no realizó manifestación alguna a la respuesta dada por la accionada, el despacho da por cumplida la sentencia de instancia.

Por otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto a numeral 2 del auto de agosto 26 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, archívese este expediente.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

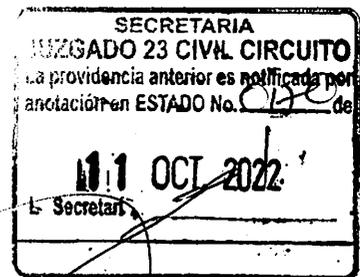
Expediente 1100131030232007 00167 00

De cara a la expedición del oficio de cancelación del embargo, se insta a la parte solicitante para que eleve su solicitud por conducto de abogado con poder debidamente conferido. (art 73 C. G. del P.)

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Expediente 1100131030232017 00833 00

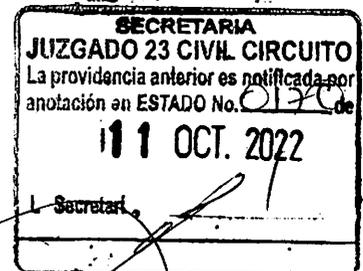
1. Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la solicitud elevada por la demandada en escrito que milita a folios 801/802 del cuaderno 1A del expediente, sobre lo que se le hace saber la improcedencia de lo pedido; téngase en cuenta que la diligencia de remate se lleva a cabo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 411 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 592 *id.*

Así mismo, respecto de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes objeto de la división, véase que tal manifestación fue resuelta en la diligencia celebrada en mayo 27 de 2022, por lo que deberá atenerse a lo señalado en dicha audiencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

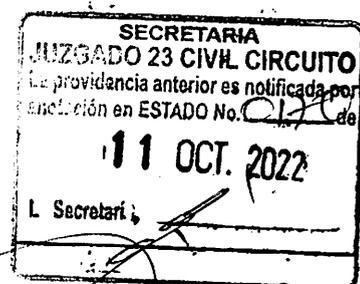
10 OCT. 2022

Radicación: 1100131030232001 00627 01

Obren en autos la comunicación y demás documental remitida por el juzgado Promiscuo municipal de Carmen de Carupa Cundinamarca visible a folios 60 a 64, con base en la que se ordena oficiar al mencionado despacho certificando el estado del proceso y las actuaciones que en su momento adelanto el secuestre designado José Ángelo Olmos Castiblanco en cuanto al bien que era objeto de esta Litis (*ver folios 49 a 51 y siguiente*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Expediente 1100131030232019 00630 00

De cara a la solicitud elevada por la apoderada de la actora, se invita a la parte pasiva para que en lo sucesivo acredite el cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, también se le hace saber a la libelista que podrá acercarse al despacho para conocer el contenido del memorial al que alude en su pedimento.

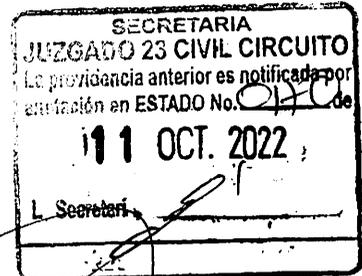
Notifíquese,



TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

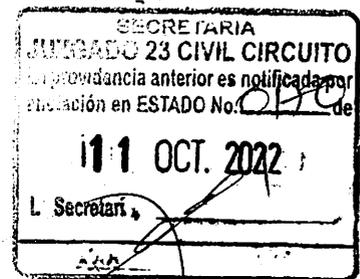
Radicación: **1100131030282013 00180 00**

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

DERECHO DE PETICION.

En atención al escrito visto a folio 3, se considera:

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que, «*el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.*» (Se resaltó).

En ese orden de ideas, y como quiera que dicha solicitud, no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, debe desestimarse.

Empero, se hace saber a la solicitante que, de acuerdo al informe secretarial que antecede y documental anexa, este despacho no es el competente para resolver su pedimento, pues conforme el pantallazo anexo y visto al respaldo del folio 3, se evidencia que el embargo registrado fue ordenado por el juzgado 23 civil municipal de esta ciudad y no por este despacho de categoría circuito, razón por la que no hay lugar a estudiar el caso en concreto.

Es por ello, que la interesada deberá elevar la solicitud que considere, ante el despacho judicial competente.

Comuníquesele a la solicitante lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.



YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 OCT. 2022

Radicación: 1100131030232019 00815 00

Conforme la documental anexa a folios 257 a 268, el despacho dispone:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, el profesional en derecho - curador ad Litem – **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda respecto de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis; quien en término, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de fondo, de las que se sitió su traslado bajo los apremios del artículo 370 del código General del Proceso, venciendo en silencio.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ**, como apoderado judicial de **Martha Helena Rita Matallana Ángel**, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 259 de la presente encuadernación.

Ahora bien, entiéndanse notificada a **Martha Helena Rita Matallana Ángel** por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra (*artículo 301 del Estatuto General del Proceso*), quien contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, de las que se sitió su traslado bajo los apremios del artículo 370 de nuestra normativa procesal civil, venciendo en silencio.

TERCERO: Como quiera que no se evidencia traslado de las excepciones de mérito propuestas por los terceros intervinientes (*Fls. 191/209*), por secretaría súrtase el traslado en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C. G. del P.

CUARTO: No se accede a la renuncia al poder que se allega por el profesional en derecho **FRANCISCO POSADA ACOSTA**, al no encontrarse acreditado el presupuesto de que trata el inciso 4º del artículo 76¹ del código General del Proceso.

QUINTO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo disputo en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. – el correo al que se remitió la renuncia a poder no coincide con los datos de notificación de la parte actora.

sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de TODOS los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Radicación: **1100131030232020 00140 00**

Obren en autos la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR y las fotografías de la valla instalada por los demandantes en el predio objeto de pertenencia, por lo que se les advierte que dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del num. 7º del art. 375 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena a secretaria la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 ibídem.

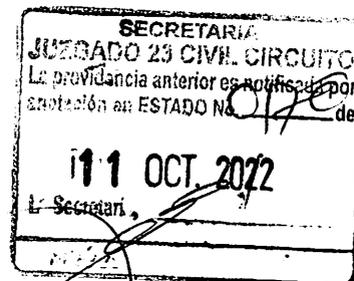
Por otra parte, acreditada la inclusión de los datos correspondientes en el registro nacional de personas emplazadas respecto de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al apelativo de ANA MERCEDES TOBA DE NEISA y a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión y al estar estos últimos ya representados por curadora ad litem posesionada, por economía procesal, se designa nuevamente a dicha profesional en derecho, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso; lo anterior al estar de conformidad con el inciso final del artículo 108 de nuestra normativa procesal civil.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO ELECTRONICO.
MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO.	32.685.834	68.217	Carrera 15 No. 122 – 35, Interior 2 Oficina 503 esta ciudad.	3111521 16 04 mgcaicedolemus@hotmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Solicitud de levantamiento de medida cautelar - SIN PROCESO - Núm 10 del art. 597 del C.G.P.

Se le reconoce personería al profesional en derecho HUGO RODRIGUEZ GARCIA, en su condición de apoderado de SARA CECILIA GARCIA DE CAICEDO ex cónyuge del señor Jorge Enrique Caicedo torres, aquí ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, en atención al informe secretarial que milita a folio 11, dada la imposibilidad de encontrar el expediente físico al que se contrae la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por ser procedente, se dispone:

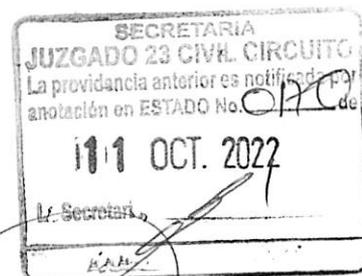
Por secretaría fíjese el aviso que trata el numeral 10 del artículo 597 del código General del proceso, por el término que establece dicha norma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Igualmente, oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos que corresponda, para que de forma inmediata y a costa del solicitante, remita a este despacho y para el referido asunto, copia de la documental que motivó el registro de la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria 50C - 1307380.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

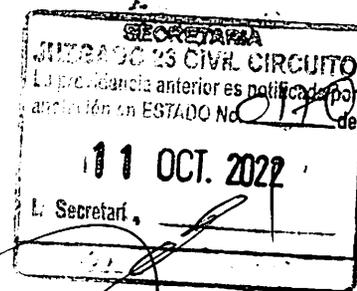
Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 1100131030232020 00082 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a LES ASESORAMOS SAS, ente que por intermedio de la abogada ANA MARIA GUERRERO QUINTANA, actuará como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

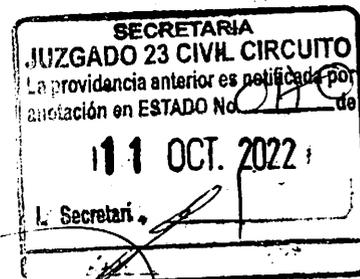
Radicación: 1100131030232001 00627 01

En atención a lo solicitado por la pasiva en el escrito que antecede (*oficio de desembargo*), por secretaría en los mismos términos del oficio 2018 de agosto 22 de 2008 sin retirar (Fi. 167) actualícese y **remítase directamente la misiva a la dependencia destinataria**, a costa de la parte interesada a efectos de que se logre materializar la cancelación de inscripción de demanda sobre el predio que era objeto de esta Litis – ofíciase.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110013103023 2017 00247 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de entrega de dineros que allega la parte actora, se le insta para que coadyuve lo solicitado con la señora Miriam Inocencia Báez Gómez.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Ejecución por sentencia a continuación.
Expediente 1100131030232012 00176 00

En vista que la anterior solicitud no se ajusta a la literalidad del título objeto de la acción, con estribo en la facultad otorgada en el artículo 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 306 y 422 *ibidem*, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. contra ISESCO COMUNICACIONES LTDA., para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1.1. A título de perjuicios, la suma equivalente en pesos, a 5.000 salarios mínimos mensuales vigentes, debidamente indexada a la equivalencia en salarios que esté vigente para la fecha en que se realice su pago, tal y como se ordenó a numerales 5 y 6 de la sentencia de abril 23 de 2019 (*fls 1359/1405 C1 IV*), confirmada por el Tribunal superior de distrito judicial de Bogotá - sala de decisión Civil en providencia de febrero 15 de 2022 (*fls 190/213 C4*).

1.2. Por los intereses legales sobre la anterior suma, a la tasa del 6% anual desde su fecha de su exigibilidad, es decir, desde mayo 20 de 2022¹ hasta que se verifique su pago.

2.1. \$15'000.000 por concepto de la liquidación de costas practicada y aprobada en julio 5 de 2022 (*fl. 1428 C1 IV*) dentro del proceso declarativo instaurado por ISESCO COMUNICACIONES LTDA. contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

2.2. Por los intereses legales sobre la anterior suma al 6% efectivo anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, causados desde julio 7 de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar, en vista que la solicitud fue formulada con posterioridad al termino señalado por el inciso segundo del artículo 306 *ejusdem*.

¹ Contados a partir del auto de obedécese y cúmplase proferido en mayo 4 de 2022 (*fl 215 C4*)

3. Se reconoce personería al abogado Daniel Roberto Zorro Diaz, para actuar como apoderado judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 OCT. 2022

Ejecución por sentencia a continuación.
Expediente 1100131030232012 00176 00

En atención a la anterior solicitud, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado ISESCO COMUNICACIONES LTDA. posea en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras enunciadas en la solicitud de medidas cautelares. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*; en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente las sanciones por su renuencia.

Limítese la medida a \$ 2.500'000.000 M/cte.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por créditos o cualquier concepto tenga a su favor el ejecutado ISESCO COMUNICACIONES LTDA. en Comcel S.A. (Num: 4º, art. 593 del C.G. del P.).

Oficiése a Comcel S.A. a fin de que se sirva colocar los dineros a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, por conducto del Banco Agrario de Colombia – Depósitos judiciales.

Limítese la medida a \$ 2.600'000.000 M/cte.

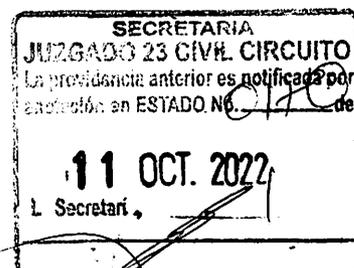
3. En atención a la medida de embargo sobre el inmueble descrito en el numeral primero de la solicitud allegada, se requiere al libelista para que informe el número de matrícula inmobiliaria que identifica al inmueble; como quiera que no es posible su individualización ni la pertenencia al ejecutado.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

EJFR



SECRET

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
FROM THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL

EXHIBIT

The following information was obtained from a review of the records of the Department of Justice, Office of the Inspector General, regarding the activities of the [redacted] during the period [redacted].

It is noted that the [redacted] was involved in a number of activities which were of a confidential nature. These activities were conducted in the interest of the [redacted] and were carried out in accordance with the instructions of the [redacted].

The [redacted] was also involved in a number of activities which were of a confidential nature. These activities were conducted in the interest of the [redacted] and were carried out in accordance with the instructions of the [redacted].

The [redacted] was also involved in a number of activities which were of a confidential nature. These activities were conducted in the interest of the [redacted] and were carried out in accordance with the instructions of the [redacted].

The [redacted] was also involved in a number of activities which were of a confidential nature. These activities were conducted in the interest of the [redacted] and were carried out in accordance with the instructions of the [redacted].

OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
DEPARTMENT OF JUSTICE
EXHIBIT